

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Consta por el presente documento el contrato de arrendamiento que celebra **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.** inscrita en la partida electrónica N° 11120812, del Libro de Sociedades Anónimas, de los Registros de personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con RUC N° 20432347142 y domicilio en La Encalada 995 Of.401 – Monterrico – Surco, debidamente representado por su Gerente General señor **Jack Allen Roberson** identificado con C.E. N° 108072 a quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", y de otra parte, **FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11120796, del Libro de Sociedades Anónimas de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con RUC N° 20432348114, con domicilio en la Encalada 995 Of. 401 – Monterrico – Surco, debidamente representado por su Presidente del Directorio señor **Juan de Dios Olaechea Álvarez Calderón**, a quien en adelante se le denominará "**EL ARRENDATARIO**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

EL ARRENDADOR es concesionario del Ferrocarril del Centro por Contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en fecha 19 de Julio del año 1999, contando como bien de la **concesión un tanque y un surtidor ubicados en la Estación de la Oroya** que en adelante se denominará el surtidor.

EL ARRENDATARIO es una empresa que tiene suscrito un contrato de Operaciones con Ferrovias Central Andina, así como contratos de alquiler de material rodante y tractivo, dedicándose al servicio de transporte, requiriendo para este efecto del depósito de aprovisionamiento y surtidor de combustible, que en adelante se denominará el surtidor.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente contrato ambas partes regulan el arrendamiento del surtidor en la forma siguiente:

Se da en alquiler el surtidor a favor de **EL ARRENDATARIO** por la merced conductiva mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS**, sin IGV, cuya liquidación se efectuará cada seis meses.

TERCERO: PLAZO

El plazo de duración del presente contrato será de **UN AÑO CALENDARIO**, que se iniciará el 01 de octubre del 2001 y vencerá el 30 de septiembre del 2002, luego del cual las partes podrán renovarlo de mutuo acuerdo, por períodos similares, mediante una adenda.

Ambas partes aclaran que la vigencia del contrato no podrá exceder la duración del contrato de Concesión de **EL ARRENDADOR**. Por consiguiente, la sola conclusión de la Concesión conllevará en forma automática la finalización del presente contrato o de sus posibles prórrogas sin responsabilidad alguna para las partes.

Así mismo, ambas partes acuerdan de que en caso ingrese un nuevo operador a la línea férrea, se aplicará lo previsto en la cláusula 7.6 del contrato de concesión cuyo tenor, ambas partes declaran conocer.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

1. DEL ARRENDATARIO.

- 1.1 Pagar puntualmente la merced conductiva.
- 1.2 Asumir todo gasto de reparación y/o mantenimiento del surtidor, el cual ha recibido en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- 1.3 Devolver el surtidor al término del contrato sin más deterioro que el de su uso normal.
- 1.4 Permitir la inspección de las instalaciones por el personal de EL ARRENDADOR, las veces que esta considere necesarias.
- 1.5 Utilizar el surtidor en forma directa para el fin convenido, quedando prohibida el subarrendamiento o el uso por intermedio de terceros.

2. DEL ARRENDADOR:

- 2.1 Emitir la factura correspondiente.
- 2.2 Recepcionar el surtidor al término del presente contrato.

SETIMO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LA CLAUSULA PENAL.

Ambas partes acuerdan que, **EL ARRENDADOR** podrá resolver el contrato en forma automática sin causal alguna y sin expresión de causa, o en caso que **el ARRENDATARIO** no cumpla las obligaciones establecidas en la cláusula quinta, resolución que se verificará con la comunicación mediante carta simple y sin pronunciamiento judicial.

En el supuesto de que el contrato concluya por resolución o por vencimiento del plazo del contrato, es obligación de **EL ARRENDATARIO** devolver el bien en forma inmediata dentro de las 24 horas, en caso contrario, pagara la suma de el 10% de la merced conductiva mensual por cada día de atraso, sin perjuicio de pagar la merced conductiva establecida mas los intereses legales que generen, lo que no significará la continuación o renovación del presente contrato.

OCTAVO: MEJORAS

EL ARRENDATARIO no podrá efectuar modificaciones al surtidor, sin previo conocimiento y aceptación de **EL ARRENDADOR** entendiéndose que toda mejora que se hiciera, no generará derecho a su reembolso y quedaran en beneficio de la concesión.

NOVENO: SEGUROS

Cualquier daño a los productos y bienes de propiedad de **EL ARRENDATARIO** que se encuentren almacenados o en las instalaciones del bien, así como los robos o pérdidas de éstos, serán asumidos exclusivamente por **EL ARRENDATARIO**. En consecuencia **EL ARRENDATARIO** deberá contratar, a su costo y cargo, un seguro que cubra sus bienes, así como las instalaciones del mismo.

DECIMO: JURISDICCION

Las partes contratantes se someten de modo expreso a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, señalando como domicilio, para todos los efectos del presente contrato los indicados en la introducción, donde se tendrán por firmes y bien hechas todas las comunicaciones a cursar por las partes.

SEPTIMO: DE LA RATIFICACIÓN.

Ambas partes declaran que conocen cada una de las cláusulas del presente contrato en cuya celebración no ha mediado dolo, error o violencia que la invalide o deje sin efecto.

Lima, 01 de octubre del año 2001.


.....
JACK A. ROBERSON
GERENTE GENERAL
FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.


.....
JUAN DE DIOS OLAECHEA.
PRÉSIDENTE DE DIRECTORIO
FERROCARRIL CENTRAL ANDINO